

ADDENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ENTRE LA EMPRESA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA TÉCNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V (PATS) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI).

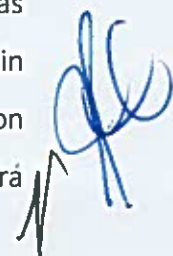
El Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI), representado por ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera Industrial, de este domicilio, con tarjeta de identidad número: 0801-1987-19317, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo número 074-D-2017, de fecha 23 de junio de 2017, y quien actúa por delegación del Director Ejecutivo de dicha institución el Licenciado MANLIO D. MARTINEZ CANTOR, nombrado en el referido cargo mediante Acuerdo NÚMERO 05 de fecha 18 de Agosto de 2017, quien en adelante se denominara como EL CONTRATANTE y el Señor ROMMEL GERARDO LOPEZ FAJARDO, mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y con domicilio en San Marcos Departamento de Ocotepeque, con identidad número 0401-1973-00567, Registro Tributario Nacional número 04011973005672 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V.(PATS), con Registro Nacional Tributario Número 14019999435256, sociedad legalmente constituida, en escritura pública N° 960 autorizada por el Notario Francisco Alberto Bocanegra Deras en fecha 26 de septiembre del 1997, inscrita con el N° 79 del tomo 40 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Ocotepeque y su reforma sociedad legalmente constituida, en escritura pública N° 878 autorizada por el Notario Edgar Javier Madrid Chinchilla en fecha 15 de julio del 2009, inscrita con el N° 66 del tomo 58 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Ocotepeque, protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de PATS, de fecha 04 de mayo 2018, inscrita con el N° 36 del tomo 77 del Registro de Comerciantes Individual de Ocotepeque a quien en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATISTA y que en conjunto se denominan LAS PARTES, convienen en celebrar un ADDENDUM NÚMERO UNO (1), AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA suscrito el primer (1) día de junio del año 2021, con fecha de finalización el 31 de diciembre 2021 entre LAS PARTES, por tanto; declaramos que tenemos legitimidad y facultades suficientes a la fecha, para celebrar el ADDENDUM NÚMERO UNO (1) al presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada, en el cual se ratifica y modifica las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES.- EL CONTRATISTA:

a) que es legítimo representante de EL CONTRATISTA y por lo tanto goza de las facultades suficientes que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna;

b) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento



del giro de su empresa, declarando que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago de sus derechos y contribuciones; c) Que la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que éste sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene juicio, ni proceso ni investigación pendiente por corrupción, fraude u otro similar.- II EL CONTRATANTE: a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de EL CONTRATANTE, mismas que a la fecha, no han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que EL CONTRATISTA efectúe el servicio de seguridad donde están las oficinas del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), institución que para efectos del contrato será EL CONTRATANTE.- III.- DECLARAN AMBAS PARTES: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente Contrato por Servicios de Seguridad Privada para las oficinas del Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la Ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de ese contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la estable para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM: Por lo antes expuesto, LAS PARTES manifiestan y celebran con las facultades para la cuales han sido investidos y en analogía a la Ley de Contratación del Estado para efectos y validez de prórroga y/o ampliación del Contrato Principal suscrito el primer (1) día de junio del año 2021, el ADDENDUM NÚMERO UNO (1), con el objetivo de la ampliación y modificación de la cláusula Décima Primera. En tal sentido, al tenor de su modificación, a partir de la suscripción de este cuerpo legal, se deberá leerse de la siguiente manera: CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. -PLAZO: LAS PARTES, convienen expresamente que el presente ADDENDUM NÚMERO UNO (1), tendrá una vigencia de dos (02) meses, comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2022. Asimismo, declaran las partes que, podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha correspondiente. De igual forma podrá



ser rescindido de conformidad a lo establecido en la Ley, Reglamentos de Contratación del Estado, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 y de su terminación en lo pactado en el Contrato Principal de mérito. - Por tanto; **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que se dé al **CONTRATISTA** con al menos 30 días calendario de anticipación. – **CLÁUSULA TERCERA.- ACEPTACIÓN:** LAS PARTES, ratifican y por ende aceptan cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato principal suscrito el primer (1) día de junio del año 2021 denominado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL IHCIETI”** anteriormente relacionado, así como las modificaciones efectuadas a través del presente **ADDENDUM NÚMERO UNO (1)**; y se obligan a su fiel cumplimiento, por contener el mismo; todos y cada uno de los acuerdos tomados con la otra parte.- En fe de lo cual firmamos en duplicado de igual contenido y valor el presente **ADDENDUM NÚMERO UNO (1)**; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



ANA CECILIA ROMERO QUIROZ

EL CONTRATANTE



ROMMEL GERARDO LOPEZ FAJARDO

EL CONTRATISTA

